



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/43/L.30
23 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOV 28 1988

Cuadragésimo tercer período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 77 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India,
Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán
y Zambia: proyecto de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas
israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de
los territorios ocupados

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987;
607 (1988), de 5 de enero de 1988 y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,
del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 1/

Alarmada por la deportación de muchos palestinos de los territorios palestinos
ocupados practicada por las autoridades israelíes, especialmente en 1988,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros
del Grupo de Estados Arabes.

1/ A/43/558, A/43/806, S/19443.

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{2/}, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen lo siguiente:

"Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por negarse persistentemente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;
2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes consistentes en la deportación de muchos palestinos, especialmente en 1988, y que facilite su regreso inmediato;
3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

^{2/} Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.